

dispuesto en el artículo 3.º-3, apartado a, del Decreto 203/2000, de 26 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 9 de mayo de 2001.

El Director General de Comercio,  
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002.*

Por Orden de 28 de noviembre de 2000, D.O.E. n.º 144, de 12 de diciembre, se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. El artículo 2 de la citada Orden dispone que la selección de centros para la realización de las prácticas del alumnado de Magisterio se regirá por la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto en dicha Orden, determinando su publicidad y contenidos mínimos.

La planificación del «prácticum» es competencia de la Universidad de Extremadura, a la que pertenecen las Facultades y Escuelas donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

La puesta en marcha de un programa de colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología permitirá a los estudiantes de Magisterio que se inicien en la práctica docente directa y conozcan aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

De igual forma, se ha de realizar la selección de centros de prácticas basada en determinados requisitos y criterios y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros tutores conozcan

el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, de conformidad con la autorización concedida por la Disposición Final Primera de la Orden de 28 de noviembre de 2000,

### RESUELVO

#### ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar los centros de prácticas de alumnos de Magisterio para el curso 2001/2002, pudiendo participar en la misma los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria en los que impartan clases maestros, así como los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 2.º - Requisitos de participación

Los centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo expreso del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria.
- b) Puesta en conocimiento del Consejo Escolar del Centro del acuerdo del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria.
- c) En caso de centros públicos, los maestros propuestos para realizar la función de tutores de prácticas habrán de ser docentes con destino en ese centro. En caso de centros privados concertados, los maestros que ejerzan como tutores deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente.

#### ARTICULO 3.º - Presentación de solicitudes y documentación

1.—Los centros que aspiren a recibir alumnos en prácticas lo solicitarán cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, con sede en Avda. de Europa, 2, o en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, con sede en Avda. Miguel Primo de Rivera, 2-5.º, de acuerdo con la provincia del centro solicitante, pudiendo también utilizarse cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC). Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta del Claustro de Profesores que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de prácticas.
- b) Copia del Acta del Consejo Escolar en la que conste la puesta en conocimiento del acuerdo del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria de centros de prácticas.
- c) Relación de coordinador y maestros participantes como tutores de prácticas según el Anexo II, indicando su especialidad.

3.—Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de septiembre al 5 de octubre de 2001.

4.—Las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán los expedientes de solicitudes a las Comisiones Provinciales de Seguimiento, una por cada provincia, recogidas en la Orden de 28 de noviembre de 2000, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

5.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPAC, si la solicitud y/o documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, las Unidades de Programas Educativos requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### ARTICULO 4.º - Criterios generales de selección

La selección de los Centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

- a) Haber colaborado con la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente como centro de prácticas en cursos anteriores.
- b) Participación del Centro en otros proyectos, programas, o actividades de innovación pedagógica y didáctica.
- c) Número de maestros/as participantes como tutores de prácticas y distribución por especialidades.

#### ARTICULO 5.º - Comisiones de Seguimiento

1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 28 de noviembre de 2000 se constituyen dos Comisiones Pro-

vinciales de Seguimiento, cuyo nombramiento será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

2.—Las Comisiones Provinciales de Seguimiento estarán compuestas por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Director/a Provincial de Educación, o persona en quien delegue.

Vocales:

- a) El Inspector Jefe del Servicio de Inspección Educativa, o persona en quien delegue.
- b) Un funcionario del Servicio de Innovación, Renovación y Formación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.
- c) Tres representantes designados por la Universidad de Extremadura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial correspondiente.

3.—Las Comisiones Provinciales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros maestros.
- b) Establecimiento, a propuesta del Centro Universitario correspondiente, de los periodos de estancia del alumnado de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados.
- c) Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
- d) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- e) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia prevista en el artículo 84 de la LRJAPAC.
- f) Resolución de cuantas gestiones puedan suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas.

4.—Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo desarrollado por los maestros tutores, a partir de criterios acordados por los miembros de las Comisiones.

5.—Las Comisiones Provinciales de Seguimiento se regirán en su organización y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la LRJAPAC.

#### ARTICULO 6.º - Desarrollo de las prácticas

1.—La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los

centros seleccionados se organizará a lo largo del curso 2001/2002 de acuerdo con el calendario propuesto por el centro universitario correspondiente.

2.—El alumno en prácticas no podrá sustituir al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

3.—Un tutor no podrá tener simultáneamente más de tres alumnos en prácticas.

4.—La estancia de los alumnos de la Universidad de Extremadura en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ningún tipo de vínculo o relación laboral.

#### ARTICULO 7.º - Coordinación y Tutoría de Prácticas

Según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Orden de 28 de noviembre de 2000, las funciones del coordinador de prácticas y de los maestros tutores serán las siguientes:

##### 1.—Coordinador de prácticas

a) El Director del centro o, por delegación suya, el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquellos centros en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los maestros tutores.

b) Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.
- La coordinación entre los tutores de prácticas y el Centro Universitario correspondiente.
- La coordinación entre los tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y del proyecto curricular de centro, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

##### 2.—Maestros tutores de prácticas

a) La realización de las prácticas en centros se llevará a cabo bajo la tutela de maestros que, en el caso de centros privados concertados, deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente. En los centros públicos, los maestros tutores serán docentes con destino en ese centro.

b) Serán funciones del maestro tutor de prácticas:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

— Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.

— Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

— Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

3.—El Coordinador y los maestros tutores se constituirán en un grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas.

Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento correspondiente.

#### ARTICULO 8.º - Efectos del reconocimiento de las funciones de coordinador y tutor de prácticas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 2000, el reconocimiento de la coordinación y tutoría de prácticas tendrá los siguientes efectos:

a) El coordinador de prácticas de alumnos de Magisterio recibirá por ejercer esta actividad un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el que se le reconocerán 6'5 créditos de formación.

b) Los maestros tutores de prácticas de alumnos de Magisterio recibirán por ejercer esta actividad un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el que se le reconocerán 6'5 créditos de formación.

c) En el caso de que el coordinador ejerza al mismo tiempo como tutor de prácticas, se le reconocerán 7 créditos de formación.

#### ARTICULO 9.º - Resolución

1.—En los quince días siguientes al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, o en su caso del de subsanación de defectos, cada Comisión Provincial de Seguimiento expondrá en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Educación correspondiente durante diez días las listas provisionales de centros de prácticas seleccionados y excluidos, dentro del cual podrán presentarse reclamaciones, que se resolverán en el plazo de dos días.

2.—Vistas las reclamaciones, las Comisiones Provinciales de Seguimiento elevarán propuesta razonada de resolución al Director General de Ordenación, Renovación y Centros acompañada de una relación de centros de prácticas seleccionados y excluidos, que dictará resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes.

3.—El plazo de resolución del procedimiento será de dos meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente recogida en la LRJAPAC.

**ARTICULO 10.º - Recursos**

1.—La resolución de los centros de educación seleccionados y excluidos para el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio podrá ser recurrida en alzada por el profesorado del centro afectado ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y

Tecnología, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAPAC.

Mérida, a 11 de mayo de 2001.

El Director Gral. de Ordenación, Renovación y Centros,  
FERNANDO CORTES CORTES

**ANEXO I**

**Solicitud de participación**

**Centros de Prácticas de Alumnos de Magisterio**

Don/ña. \_\_\_\_\_

Director/a del Centro \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_)

Teléfono \_\_\_\_\_ C.I.F. del Centro \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Sea admitido como Centro de Prácticas del alumnado de Magisterio, de acuerdo con la Resolución de 11 de mayo de 2001 de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2001/2002, para lo que se acompaña de las correspondientes certificaciones del Acuerdo favorable del Claustro de Profesores y puesta en conocimiento del Consejo Escolar del Centro.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

El/la director/a  
(Firma y sello)

Fdo.- \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

